CUARTO MODIFICATORIO CESION DE DERECHOS ECONOMICOS– CLAUSULADO ADICIONAL AL CONTRATO ELECTRONICO No. 153-00-B-COFAC-BACOF-2023 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – BASE AEREA COFAC Y GREEN AMPERIUM SAS

Entre los suscritos: El Señor **Teniente Coronel PABLO JOSÉ DÍAZ MORA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 13.379.302 expedida en la ciudad de Convención – Norte de Santander, en su calidad de Segundo Comandante y Ordenador del Gasto de la Base Aérea COFAC, designado mediante Resolución No. 888 del 08 de septiembre de 2023, debidamente facultado mediante la resolución de Delegación Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022 y por las que la modifiquen, adicionen o complementen, encontrándose facultado para adelantar procesos de contratación en cuantía de 0 a 5000 S.M.M.L.V., actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA - BASE AÉREA COFAC, con NIT 899.999-102-2, quien para los efectos del presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO 153-00-B-COFAC-BACOF-2023, se denominará en adelante **ENTIDAD ESTATAL** contratante por una parte; por otra parte, la **señora LILIAN LOURDES SUSA ZAMBRANO**, mayor de edad y domiciliada en Cartagena D.E., identificada con cédula de ciudadanía No.45.536.956 expedida en Cartagena, quien actúa en calidad de Representante Legal de **la COMPAÑÍA GREEN AMPERIUM S.A.S. con Nit 900.531.929-1** quien para los efectos del presente CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO 153-00-B-COFAC-BACOF-2023 se denominará **EL CEDENTE** y por la otra parte **la señora YENNIFER JULIETH ROCHA FLOREZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía 1.143.339 representante legal de la empresa GRUPO SKY DE COLOMBIA SAS y quien en adelante se denominará como el **CESIONARIO** hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE CESION DE DRECHOS ECONOMICOS al contrato No.153-00-B-COFAC-BACOF-2023 cuyo objeto es: EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO Y/O RECUPERATIVO A TODO COSTO DE LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO DE AIRE (AIRES ACONDICIONADOS, NEVERAS Y/O REFRIGERADORES Y/O CONGELADORES Y/O CUARTOS FRÍOS), PERTENECIENTES LA BASE AÉREA COFAC, GUARNICION BOGOTÀ Y LOS GRUPOS AÉREOS PERTENECIENTES A LA FUERZA AÉREA COLOMBIANA, y que se rige por las cláusulas que se consignan en la presente minuta, previstas las siguientes consideraciones:

Que el día 17 de diciembre de 2023, por medio de la plataforma SECOP II, se suscribió el contrato 153-00-B-COFAC-BACOF-2023, con el proveedor **GREEN AMPERIUM S.A.S. con Nit 900.531.929-1, por el valor de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS MCTE. $135.801.664.00, de conformidad con los siguientes ítems:**

RUBRO PRESUPUESTAL								DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SUB ORD	ITEM	Sub item 1	REC		
02	02	02	008	007	01	5	10	1-GRUPO AÉREO DEL CARIBE	2.970.290.00
02	02	02	008	007	01	5	10	3-GRUPO AÉREO DEL ORIENTE	4.983.337.00
02	02	02	008	007	01	5	10	4-GRUPO AÉREO DEL AMAZONAS	5.848.037.00
TOTAL VIGENCIA 2023									**13.801.664.00**
RUBRO PRESUPUESTAL								**DESCRIPCIÓN**	**VALOR TOTAL**
CTA	**SUB CTA**	**OBJ**	**ORD**	**SUB ORD**	**ITEM**	**Sub item 1**	**REC**		
02	02	02	008	007	01	5	10	1-GRUPO AÉREO DEL CARIBE	62.000.000.00
02	02	02	008	007	01	5	10	3-GRUPO AÉREO DEL ORIENTE	40.000.000.00
02	02	02	008	007	01	5	10	4-GRUPO AÉREO DEL AMAZONAS	20.000.000.00
TOTAL VIGENCIA 2024									**122.000.000.00**

FORMA DE PAGO:

LOTE 1: GRUPO AÉREO DEL CARIBE – GACAR
VALOR TOTAL: 64.970.290.00 - RECURSO 10

VIGENCIA 2023: $2.970.290.00
PRIMER PAGO PARCIAL: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado, y/o hasta el valor de $3.000.000 con fecha corte 27 de diciembre de 2023, para ser cancelado con cargo al PAC cuentas por pagar 2023 pagaderas en el primer trimestre 2024.
VIGENCIA 2024: $62.000.000
SEGUNDO PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado con fecha corte 28 FEBRERO de 2024, para ser cancelado con cargo al PAC ABRIL DE 2024.
TERCER PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado con fecha corte 31 de MAYO de 2024, para ser cancelado con cargo al PAC JULIO DE 2024.
ULTIMO PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado y hasta por el saldo del contrato, con fecha corte 31 de AGOSTO de 2024 para ser cancelado con cargo al PAC OCTUBRE DE 2024.

LOTE 3: GRUPO AÉREO DEL ORIENTE-GAORI
VALOR TOTAL $44.983.337.00 - RECURSO 10

VIGENCIA 2023: $4.983.337.00
PRIMER PAGO PARCIAL: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado, y/o hasta el valor de $ 5.000.000 con fecha corte 27 de diciembre de 2023, para ser cancelado con cargo al PAC cuentas por pagar 2023 pagaderas en el primer trimestre 2024.
VIGENCIA 2024: $ 40.000.000
SEGUNDO PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado con fecha corte 28 FEBRERO de 2024, para ser cancelado con cargo al PAC ABRIL DE 2024.
TERCER PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado con fecha corte 31 de MAYO de 2024, para ser cancelado con cargo al PAC JULIO DE 2024.
ULTIMO PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado y hasta por el saldo del contrato, con fecha corte 31de AGOSTO de 2024, para ser cancelado con cargo al PAC OCTUBRE DE 2024.

LOTE 4: GRUPO AÉREO DEL AMAZONAS-GAAMA
VALOR TOTAL $33.801.664.00 – RECURSO 10

VIGENCIA 2023: $13.801.664.00
PRIMER PAGO PARCIAL: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado, y/o hasta el valor de $32.000.000 con fecha corte 27 de diciembre de 2023, para ser cancelado con cargo al PAC cuentas por pagar 2023 pagaderas en el primer trimestre 2024.
VIGENCIA 2024: $ 20.000.000.00
SEGUNDO PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado con fecha corte 28 FEBRERO de 2024, para ser cancelado con cargo al PAC ABRIL DE 2024.
TERCER PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado con fecha corte 31 de MAYO de 2024, para ser cancelado con cargo al PAC JULIO DE 2024.
ULTIMO PAGO: El Pago se efectuará de acuerdo con lo facturado y hasta por el saldo del contrato, con fecha corte 31 de AGOSTO de 2024, para ser cancelado con cargo al PAC OCTUBRE DE 2024

Que se cuenta con un plazo para ejecutar el contrato, desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato y la ejecución, en los términos del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y la suscripción del Acta de Inicio, así:

V**igencia 2023**: A partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el **27 de diciembre de 2023**.
Vigencia 2024: Desde el 01 enero 2024 hasta el **31 de agosto 2024** o hasta el agotamiento de los recursos lo primero que ocurra.

Que, conforme a lo establecido en el numeral **6.3.2.5.1** de la Resolución No.4130 del 16 de junio de 2022 (Manual de Contratación y Convenios), se recibió mediante comunicado de fecha del día 04 de junio de 2024, la empresa contratista solicita a la Entidad Contratante la pignoración de derechos económicos derivados de las facturas GRE 108 por valor de 11,883,830.00 y GRE 109 **$22,272,331.00**, para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE. (34.156.161.00)** a cargo del contrato de la referencia, dicha pignoración es a favor de GRUPO SKY DE COLOMBIA S.A.S Identificado Con NIT: No. 900.928.265-3, el pago se realizará a la cuenta de ahorros No. 108900011876 del banco DAVIVIENDA.

Mediante radicado de No. FAC-S-2024-112804-CI del día 07 de junio del 2024, el señor supervisor del contrato solicita al señor Teniente Coronel Segundo Comandante Base Aeroespacial, y Ordenador del Gasto autorización para la pignoración de derechos económicos derivados de las facturas GRE 108 por valor de 11,883,830.00 y GRE 109 **$22,272,331.00**, para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE. (34.156.161.00)** a cargo del contrato de la referencia, dicha pignoración es a favor de GRUPO SKY DE COLOMBIA S.A.S Identificado Con NIT: No. 900.928.265-3, el pago se realizará a la cuenta de ahorros No. 108900011876 del banco DAVIVIENDA, de acuerdo con los argumentos establecidos en dicho oficio junto a los demás soportes anexos que evidencian y justifican lo anteriormente expuesto.

Que la presente se realiza con fundamento en el artículo 87 del código de comercio, el cual establece: " en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato (…)" y en especial en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993 que reza:" (…) Los contratos estatales son *intuito personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (…)" Que de conformidad con el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, las entidades públicas pueden celebrar todos los contratos previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad. Que el artículo 13 de la misma ley, consagra que

los contratos que celebran las entidades estatales se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, salvo en las materias expresamente reguladas por la Ley 80 de 1993.

Que el contrato de cesión es aquel que en virtud de la cual, una persona llamada cedente como titular en un derecho de crédito o de pago, transfiere la propiedad de ese derecho a otra persona denominada Cesionaria, quien entra a ocupar el lugar del Primero en un contrato o negocio jurídico determinado, la Cesión siempre implica transferencia de los derechos inherentes.

El adquiriente acepta en forma expresa, que asumo sobre los derechos económico, los impuestos de ley, tales como RETEFUENTE, RETEIVA, RETEICA, así como cualquier otro impuesto, tasa o contribución que resulte de dicho valor, ordenado por ley o autoridad competente, hasta que se rediman las obligaciones; es decir los derechos económicos transferidos.

La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta integrante el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago consignadas en el contrato de la referencia. BACOF no adquiere vínculo o relación jurídica contractual alguna con el cesionario, por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del contrato de la referencia, son con el cedente.
La cesión de derechos económicos de las facturas GRE 107 por valor de 29,973,267.00 y GRE 104 $1,895,150.00.

Que, según lo estipulado en la **CLAUSULA 15 - CESION** del contrato principal, se dio cumplimiento a los requisitos allí establecidos y se anexan los documentos allegados.

Que el cedente es el propietario de un derecho de crédito o de pago y quien dispone de este derecho transfiriéndolo al cesionario. En este contexto se procede a realizar la presente ACEPTACIÓN DE LA CESION DE DERECHOS ECONOMICOS DEL CONTRATO 153-00-B-COFAC-BACOF-2023, la cual se rige por las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA: - **EL CEDENTE**, manifiesta que cede con responsabilidad de su parte y de manera irrevocable a favor de EL CESIONARIO, los DE DERECHOS ECONOMICOS de las facturas GRE 108 por valor de 11,883,830.00 y GRE 109 $22,272,331.00, para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE. (34.156.161.00)**

CLAUSULA SEGUNDA: - LA ENTIDAD ESTATAL, pagará a favor del CESIONARIO los valores correspondientes a las facturas GRE 108 por valor de 11,883,830.00 y GRE 109 $22,272,331.00 para un total de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE. (34.156.161.00)**, generadas por el Cedente con ocasión de la ejecución y recibo a satisfacción parcial del CONTRATO 153-00-B-COFAC-BACOF-2023, siempre y cuando el Cedente cumpla con las obligaciones pactadas y suscritas en el contrato y previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad contratante, el acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, factura o documento equivalente y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social integral y parafiscales, los cuales deberán cumplir las previsiones legales; previo el trámite administrativo a que haya lugar. Para efectos del pago EL MINISTERIO procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

NOTA 1: Para la realización de los pagos por parte del EL MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA se requiere la acreditación, por parte del revisor fiscal o del representante legal (según aplique), que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), cuando a ello haya lugar, dentro de los últimos seis (06) meses.

Cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 2: para todos los efectos, la moneda del contrato será el peso colombiano.

PARAGRAFO PRIMERO: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del presente contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del presente contrato, estarán a cargo de EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para realizar el pago de los Derechos Económicos en Cesión, el Cesionario aporta los siguientes documentos:

Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, RUT, Certificación Bancaria de la cuenta donde se transferirá el valor cedido.

PARÁGRAFO TERCERO: La forma de pago establecida no será obstáculo para que una vez cumplida la entrega a satisfacción, LA ENTIDAD ESTATAL pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato y mediante decisión unilateral de LA ENTIDAD ESTATAL. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de las vigencias fiscales actual y/o futura.

INFORMACIÓN REQUERIDA SIIF: Para efectos de la ejecución presupuestal e incorporación al sistema de información financiera, se suministra la siguiente información:

A. Datos del Beneficiario:

1) Beneficiario: GRUPO SKY DE COLOMBIA SAS.
2) Clase de persona: JURIDICA
3) NIT 900928265-3
4) Ciudad: Bogotá; País: COLOMBIA

B. Datos Entidad Financiera:

1) Nombre de la entidad financiera: BANCO DAVIVIENDA
2) Ciudad: BOGOTA
3) Tipo de cuenta: AHORROS
4**) Número de cuenta**: 108900011876
5) Titular de la cuenta: GRUPO SKY DE COLOMBIA SAS.

CLAUSULA TERCERA: - La presente Cesión, solo rige entre las partes que se circunscriben el presente documento.

CLAUSULA CUARTA: - La presente Cesión se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de los términos del CONTRATO 153-00-B-COFAC-BACOF-2023 y bajo la exclusiva responsabilidad del CDENTE.

CLAUSULA QUINTA: - La presente Cesión hace parte integral del CONTRATO 153-00-B-COFAC-BACOF-2023, los documentos relacionados en el acápite de los considerandos y los demás que como consecuencia del mismo se requieran

CLÁUSULA SEXTA: - **REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DE ESTE CONTRATO de CESION DE DERECHOS ECONOMICOS:** Para el perfeccionamiento y ejecución de este contrato modificatorio se requiere, la firma del mismo por las partes en el SECOP II, la modificación del respectivo registro presupuestal y la publicación en el SECOP II por parte del CEDENTE, de los mecanismos de cobertura del riesgo y aprobación de los mismos por parte de LA ENTIDAD ESTATAL.

CLÁUSULA SEPTIMA: La notificación de la que trata la cláusula 15 del contrato inicial, se surte con la aprobación de la misma y su publicidad en el SECOP II.

CLÁUSULA OCTAVA: Las demás cláusulas del contrato principal, siguen vigentes

Para constancia, se firma electrónicamente en plataforma del SECOP II.